en nuestro nombre a tal escribano sobre el conce-
jo, justicia y regimiento de la muy noble y muy leal
ciudad de Cartagena o de quien en su nombre los aya
de dar y pagar, de duzientos y cinquenta y quatro reales de vi-
llon procedido de la tercia de las mismas que dicha ciudad
tomo para pagar a los sus vezinos del granero del puer-
to a los [illegible] que dieron a esta ciudad de las alcaba-
las y tercias que estan a su cargo, y de lo que percibieren
y cobraren den y otorguen la carta o cartas de pago
que le fueren pedidas, las quales valgan y sean firmes
y la paga y recibo como si presente fuera a su otorgamiento,
y si la entrega no fuere de presente, renunciamos que
della de fee la [illegible] y renunciamos las leyes
de la entrega, prueba y pecunia y demas dellas
como en ellas se contiene, que para lo referido
y lo a ello anexo y dependiente les damos tan bas-
tante y cumplido poder como se requiere de dere-
cho, sin ninguna limitacion, con sus inci-
dencias y dependencias, anexidades y conexidades,
franca, libre y general administracion y con fa-
cultad de jurar y con la obligacion y relebacion
en forma. Y asi lo otorgaron como tal ciudad
ante mi uno de los escribanos de numero y ayuntamiento de la muy
noble y muy leal ciudad de Lorca en veinte y dos dias
del mes de noviembre de mill setecientos y diez años,
siendo testigos Sebastian Ruiz, Gines Olivares y
Don Joseph Martinez, vecinos de Lorca. Firmolo su señoria
y los caballeros regidores que [illegible]
y dello doy fee. Con[illegible]

Cristobal [illegible] Alfonso Piñero — Juan de [illegible]
[illegible] Valenzuela — [illegible] — Gines Mateo
[illegible] — Gimenez Zamora